



.....  
SEGURO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS

# SEGURO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

## INDICE

<b>SECCION I</b>		
<b>COBERTURAS Y EXCLUSIONES.</b> .....		<b>3</b>
1.	Riesgos cubiertos .....	3
2.	Exclusiones. ....	3
<b>SECCION II</b>		
<b>CONDICIONES GENERALES.</b> .....		<b>5</b>
1.	Localización. ....	5
2.	Partes no asegurables. ....	5
3.	Definiciones.....	5
4.	Proporción indemnizable infraseguro. ....	5
5.	Pago de la prima y terminación automática del contrato. ....	5
6.	Obligaciones del asegurado.....	5
7.	Derechos de suramericana.....	5
8.	Agravación del riesgo. ....	5
9.	Procedimiento en caso de siniestro.....	5
10.	Perdida parcial. ....	6
11.	Perdida total.....	6
12.	Indemnización.....	6
13.	Reparación provisional. ....	7
14.	Notificaciones .....	7
15.	Domicilio. ....	7
<b>SECCION III</b>		
<b>AMPAROS ADICIONALES.</b> .....		<b>7</b>
<b>AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.</b> .....		<b>7</b>
1.	Limite asegurado de esta póliza para esta cobertura: .....	7
2.	Deducible. ....	7
3.	Alcance y significado de las coberturas. ....	7
4.	Exclusiones particulares de este anexo. ....	8
5.	Revocación del amparo de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos malintencionados de terceros y terrorismo.....	8
6.	Cancelación a corto plazo.....	9
<b>AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.</b> .....		<b>9</b>
<b>AMPARO ADICIONAL DE GASTOS PARA FLETE AÉREO Y GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO.</b> .....		<b>9</b>
<b>SECCION IV</b>		
<b>CONDICIONES PARTICULARES</b> .....		<b>9</b>
	Reajuste automático de valor asegurado .....	9

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación Interna de la proforma
FORMATO	01/06/2009	13 -18	P	12	F-01-32-020

# SEGURO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con domicilio en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, denominada en adelante SURAMERICANA, en consideración a la solicitud presentada por el Tomador, y que forma parte de este contrato, y al pago de la prima indicada, asegura, con sujeción a los términos y condiciones generales contenidas en la presente Póliza, y en lo no dispuesto en ella a la legislación Colombiana, los bienes mencionados en la carátula de la póliza contra los daños materiales que sufran tales bienes o parte de los mismos, mientras se encuentren dentro del sitio ASEGURADO o dentro del área geográfica especificada, a consecuencia de un siniestro accidental, súbito e imprevisto originado por cualquier causa que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

El presente seguro amparará los bienes asegurados una vez estén en condiciones para ser puestos en funcionamiento, se hallen o no en funcionamiento y/o estén desmontados para fines de limpieza o reacondicionamiento y/o durante la ejecución de dichos trabajos y/o en el curso del subsiguiente remontaje.

## SECCION I

### COBERTURAS Y EXCLUSIONES

#### 1. RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS EN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUS ANEXOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- A. INCENDIO, EXTINCION DE INCENDIO, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, COMBUSTION ESPONTANEA, TRABAJO DE REMOCION DE ESCOMBROS DESPUES DE UN INCENDIO, CAIDA DE AVIONES.
- B. EXPLOSION NO OCURRIDA POR UN ACTO MAL INTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.
- C. ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS SON OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
- D. HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA Y SAQUEO.
- E. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, MAREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA.
- F. CICLON, HURACAN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACION, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS O DE ROCAS.
- G. COLISION CON OBJETOS EN MOVIMIENTO O ESTACIONARIOS, VOLCAMIENTO, DESCARRILAMIENTO.
- H. ACCIDENTE DEL VEHICULO TRANSPORTADOR DURANTE TRANSPORTES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL
- I. OTRAS CAUSAS QUE NO ESTEN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE EN ESTA POLIZA, Y QUE NO PUDIERAN SER CUBIERTAS BAJO LOS AMPAROS ADICIONALES DE LA SECCION III.

#### 2. EXCLUSIONES

SURAMERICANA BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO EXCLUYE DE MANERA GENERAL LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCION FISICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, O LOS DEMAS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O EN CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS O EXCLUSIONES MENCIONADOS A CONTINUACION, Y ASI CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO

PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL DAÑO O PERDIDA MATERIAL, COSTO O GASTO.

- A. GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
- B. REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, SEDICION, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE.
- C. HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOTIN, DAÑO MALICIOSO O VANDALISMO CONSPIRACION, PODER MILITAR O USURPADO.
- D. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION, POR TERRORISMO SE ENTENDERA TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCION O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PUBLICO EN TODO O EN PARTE.

TAMBIEN SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES, SINIESTROS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O QUE TENGAN CONEXION CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCRITOS EN LOS LITERALES A, B, C Y/O D DE ESTA SECCION.

- E. ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO O POR PERSONAL DEL ASEGURADO CUANDO HAGA USO DE EXPLOSIVOS YA SEA QUE EL ACTO SE COMETA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMETIDOS POR UN NUMERO PLURAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- F. DOLO, CULPA GRAVE O IMPRUDENCIA MANIFIESTA DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES O DE LAS PERSONAS QUE ESTAN EJERCIENDO LAS FUNCIONES DE RESPONSABLE DE LA DIRECCION TECNICA, SIEMPRE Y CUANDO EL DOLO O LA IMPRUDENCIA SE ATRIBUIBLE A DICHAS PERSONAS DIRECTAMENTE.

- G. TODA CLASE DE RIESGOS NUCLEARES Y ATOMICOS.
- H. RADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACION POR RADIATIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O POR LA COMBUSTION DE CARBURANTES NUCLEARES.  
PROPIEDADES RADIATIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACION NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACION NUCLEAR O DE PARTES DE LA MISMA.  
CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE UTILIZA LA DESINTEGRACION Y/O FISION Y/O FUSION NUCLEAR O ATOMICA O CUALQUIER OTRA REACCION O FUERZA RADIATIVA O SUSTANCIA RADIOACTIVA.
- I. DEFECTOS DE LOS EQUIPOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.
- J. DESGASTE O DETERIORO PAULATINO QUE SEAN CONSECUENCIA DEL USO O DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE PIEZAS Y ACCESORIOS SUJETOS A DESGASTE TALES COMO PERO NO LIMITADOS A BROCAS, TALADROS, CUCHILLAS O DEMÁS HERRAMIENTAS PARA CORTAR, HOJAS DE SIERRA, MATRICES, MOLDES, PUNZONES, HERRAMIENTAS DE MOLER Y TRITURAR, TAMICES Y COLADORES, CABLES, CORREAS, CADENAS, BANDAS TRANSPORTADORAS Y ELEVADORAS, BATERÍAS, NEUMÁTICOS, ALAMBRES Y CABLES PARA CONEXIONES, TUBOS FLEXIBLES, MATERIAL PARA FUGAS Y EMPAQUETADURAS QUE SE REEMPLAZAN REGULARMENTE.
- K. DETERIORO GRADUAL A CONSECUENCIA DE CONDICIONES ATMOSFERICAS, CORROSION, HERRUMBRE, INCRUSTACIONES, OXIDACIONES. DESGASTE O DETERIORO PAULATINO QUE SEAN CONSECUENCIA DEL USO O DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL, TALES COMO PERO NO LIMITADAS A DESGASTE Y DEFORMACION, DETERIORO A CAUSA DE FALTA DE USO.
- L. DEFECTOS ESTETICOS TALES COMO RASGUÑOS A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.
- M. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACION O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTIA POR VENTA, REPARACION, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
- N. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES A EQUIPOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO Y/O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL PROPIETARIO BAJO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.
- O. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES Y RESPONSABILIDADES CONSECUENCIALES DE TODA CLASE COMO POR EJEMPLO: RESPONSABILIDAD CIVIL, LUCRO CESANTE, DEMORA, PARALIZACION DEL TRABAJO SEA TOTAL O PARCIAL, ETC.
- P. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE OPERACION AUN CUANDO TALES DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE, EXCEPTO CUANDO ESTOS DAÑOS SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DEL VEHICULO TRANSPORTADOR DURANTE TRANSPORTES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- Q. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE UNIDADES Y/O MAQUINAS UTILIZADAS PARA OBRAS SUBTERRANEAS.
- R. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES POR CAUSAS INTERNAS O DESARREGLO INTERNO, DEFECTOS ELECTRICOS O MECANICOS INTERNOS, FALLAS, ROTURAS, CONGELACION DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE OTROS LIQUIDOS, LUBRICACION DEFICIENTE O ESCASEZ DE ACEITE O DE MEDIOS REFRIGERANTES. SIN EMBARGO, SI COMO CONSECUENCIA DE UNA FALLA DE ESTA INDOLE SE PRODUJERA UN ACCIDENTE QUE PROVOCARA DAÑOS EXTERNOS, DEBERAN INDEMNIZARSE TALES DAÑOS MATERIALES.
- S. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSION DE CALDERAS O RECIPIENTES SOMETIDOS A PRESION DE VAPOR, O DE LIQUIDOS Y COMBUSTIBLES INTERNOS O DE MAQUINAS DE COMBUSTION INTERNA.
- T. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE VEHICULOS A MOTOR DESTINADOS O ADMITIDOS PARA TRANSITAR EN CARRETERAS PUBLICAS Y/O PROVISTOS DE UNA PLACA PARA TAL FIN, A NO SER QUE SE TRATE DE VEHICULOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN EL SITIO DE LAS OBRAS.
- U. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE EMBARCACIONES Y/O NAVES FLOTANTES.
- V. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS POR INUNDACION TOTAL O PARCIAL CAUSADA POR MAREAS.
- W. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR CUALQUIER PRUEBA DE OPERACION A QUE SEAN SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS, O SI FUEREN UTILIZADOS PARA OTROS FINES DISTINTOS A AQUELOS PARA LOS QUE FUERON FABRICADOS.
- X. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y/O OCURRIDOS O AGRAVADOS POR ACTOS INTENCIONALES O NEGLIGENCIA MANIFIESTA DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.
- Y. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SE DESCUBRAN SOLAMENTE AL EFECTUAR UN INVENTARIO FISICO O REVISIONES DE CONTROL.
- Z. EXCLUSION GENERAL DE RIESGOS DE LA TECNOLOGIA INFORMATICA, SIN LIMITARSE A DAÑOS MATERIALES GENERADOS POR FALLA DE SOFTWARE, DISTORSION O ALTERACION EN EL PROCESAMIENTO DE DATOS.
- Z. CUALQUIER DAÑO, PERDIDA O RECLAMACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS O CONTAGIOSAS.
- AA. TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE SE PACTEN ENTRE SURAMERICANA Y EL ASEGURADO.

## SECCION II

### CONDICIONES GENERALES

---

#### 1. LOCALIZACION

Esta póliza cubre los equipos descritos únicamente dentro del predio señalado en ella, ya sea que tales equipos estén o no funcionando, o hayan sido desmontados para revisión, limpieza, reparación o traslado a otro lugar del predio mencionado.

#### 2. PARTES NO ASEGURABLES

Este seguro expresamente no cubre:

- 2.1 Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del ASEGURADO.
- 2.2 Catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, bandas de toda clase, cadenas, cables, matrices, dados, troqueles, rodillos, rodamientos, filtros de toda clase, llantas de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas, fieltros y telas, tamices, cimientos, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares.

#### 3. DEFINICIONES

- 3.1 **Valor de Reposición:** Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo gastos de montaje, transporte y derechos de aduana si los hubiere.
- 3.2 **Valor Real:** El valor real se obtendrá deduciendo el demérito por uso correspondiente del valor de reposición, en el momento del siniestro.
- 3.3 **Suma Asegurada:** El ASEGURADO deberá solicitar y mantener como suma asegurada para cada bien la que sea equivalente al valor de reposición.
- 3.4 **Deducible:** Es el monto o porcentaje del daño que invariablemente se deduce de éste y que por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.

#### 4. PROPORCION INDEMNIZABLE INFRASEGURO

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor de reposición del bien dañado es superior a la cantidad en que está ASEGURADO, SURAMERICANA responderá solamente en forma proporcional a la relación entre la suma asegurada y la cantidad en que debía habersele ASEGURADO. De la proporción a cargo de SURAMERICANA se restará el deducible establecido en la carátula de esta póliza. Dicha condición tendrá aplicación para cada bien ASEGURADO, por separado.

#### 5. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 81 y 82 de la Ley 45 de 1990, cuando el pago de la prima no se efectúa a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los cuarenta y cinco (45) días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

#### 6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura que otorga esta Póliza queda sujeta al estricto cumplimiento, por parte del ASEGURADO, de las siguientes obligaciones:

- 6.1 Que mantendrá los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- 6.2 Que no los sobrecargará en forma habitual o esporádica, ni los utilizará en trabajos para los cuales no fueren construidos.
- 6.3 Que cumplirá con los respectivos reglamentos legales, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección y funcionamiento de los equipos.

#### 7. DERECHOS DE SURAMERICANA

SURAMERICANA tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar todos los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

EL ASEGURADO está obligado a proporcionar a SURAMERICANA los detalles o información necesaria para la debida apreciación del riesgo.

#### 8. AGRAVACION DEL RIESGO

El ASEGURADO está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a SURAMERICANA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1o. del Artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a SURAMERICANA a retener la prima no devengada.

#### 9. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún evento que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, EL ASEGURADO tendrá la obligación de:

- 9.1 Comunicarlo a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días siguientes al momento en que lo haya conocido o debido conocer.
- 9.2 Incurrir en los gastos necesarios para prevenir, mitigar o evitar la extensión del daño y la propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.

- 9.3 Proporcionar a SURAMERICANA la siguiente información:
- Informe escrito que determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar las pérdidas materiales motivo de la reclamación.
  - Tres presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
  - Los informes de técnicos competentes que sustenten el hecho que ocasionó las pérdidas o daños materiales motivo de la reclamación.
  - Los informes técnicos que SURAMERICANA considere necesarios con el fin de aclarar las causas que ocasionaron el siniestro.

**Parágrafo:**

Si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, EL ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la Ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

- 9.4. Conservar las partes dañadas o defectuosas, hasta por treinta (30) días después de comunicado el siniestro a SURAMERICANA y tenerlas a la disposición para que puedan ser inspeccionadas por un representante de SURAMERICANA.
- 9.5. En caso de hechos delictivos presentar denuncia penal ante las autoridades competentes.

SURAMERICANA no estará obligada a pagar indemnización alguna, en caso que la reclamación de daños presentada por EL ASEGURADO, fuere de cualquier manera fraudulenta; o si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas; o si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por EL ASEGURADO o por terceras personas obrando por cuenta de éste a fin de obtener un beneficio cualquiera para sí o para otros.

**10. PERDIDA PARCIAL**

En los casos de daños o pérdidas materiales parciales ésta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Estos gastos son: El costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, conviniéndose en que SURAMERICANA no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que EL ASEGURADO deberá tomar y que ampare el bien dañado durante su traslado al taller en donde se lleve a cabo la reparación y de aquí a su lugar de montaje original.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del ASEGURADO, los gastos son: El importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso terrestre o aéreo, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en

domingo o días festivos se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

Todo daño que pueda ser reparado será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará con base en lo previsto en el numeral doce (11) de esta sección.

Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del ASEGURADO, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del ASEGURADO.

Queda expresamente convenido y aceptado por EL ASEGURADO que en caso de pérdida parcial del bien ASEGURADO, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, SURAMERICANA, pagará al ASEGURADO el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

**11. PERDIDA TOTAL**

- 11.1. Cuando el costo de reparación de un bien ASEGURADO sea igual o mayor a su valor real, la pérdida se considerará como total.
- 11.2. En los casos de destrucción total del bien ASEGURADO, la reclamación deberá comprender el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, menos el deducible especificado. El salvamento quedará de propiedad de SURAMERICANA. El valor real se obtendrá deduciendo el demérito por uso correspondiente del valor de reposición en el momento del siniestro. SURAMERICANA pagará igualmente los gastos incurridos para la remoción del bien destruido siempre que no se supere el valor del salvamento.
- 11.3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado expirará.

**12. INDEMNIZACION**

- 12.1. Si el monto de cada pérdida, calculado de acuerdo con los numerales 10 y 11, teniendo en cuenta los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, excede el deducible especificado en la carátula de la póliza, SURAMERICANA indemnizará hasta por el importe de tal exceso. Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un sólo siniestro, EL ASEGURADO sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a cualquiera de los bienes destruidos o dañados.
- 12.2. Efectuada la correspondiente indemnización por una pérdida total o parcial, EL ASEGURADO participará en el producto de la venta del salvamento en proporción a la suma indemnizada, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro (proporción indemnizable) si a ello hubiere lugar.
- 12.3. La máxima responsabilidad de SURAMERICANA con respecto a uno o más siniestros relativos a un bien amparado durante cada período anual de vigencia de la póliza, no excederá en total de la diferencia entre la suma asegurada de dicho bien y el deducible respectivo.
- 12.4. Las indemnizaciones pagadas por SURAMERICANA durante cada período de vigencia de la póliza reducen en la misma

cantidad la responsabilidad de que trata el numeral anterior y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación del numeral cuatro (4): «Proporción Indemnizable» no se tendrán en cuenta las reducciones de sumas aseguradas a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

12.5. SURAMERICANA, a solicitud del ASEGURADO, puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprende varias sumas aseguradas, la reducción o reajuste se aplicará solamente a las afectadas.

12.6. SURAMERICANA podrá, a su arbitrio, reparar o reponer el bien dañado o destruido o pagar en dinero efectivo.

### 13. REPARACION PROVISIONAL

Si un bien ASEGURADO después de sufrir un daño es reparado por EL ASEGURADO en forma provisional y continúa funcionando, SURAMERICANA no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva. EL ASEGURADO tendrá la obligación de

notificar por escrito a SURAMERICANA cualquier reparación provisional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se produjo, indicando todos los detalles sobre la misma. Si, según la opinión de SURAMERICANA, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, estará facultada para revocar el seguro de la unidad afectada en su totalidad. La responsabilidad de SURAMERICANA también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien hecha por EL ASEGURADO, no se hace a satisfacción de SURAMERICANA, para lo cual se deberá fundamentar en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

### 14. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacer las partes en relación con el presente contrato deberá enviarse a la otra parte por correo certificado o recomendado a su última dirección registrada, en los casos expresamente previstos en la Ley.

### 15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales se fija la ciudad de Medellín en la República de Colombia, como domicilio contractual.

## SECCION III

### AMPAROS ADICIONALES

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que EL ASEGURADO, haya pagado la prima adicional acordada, EL ASEGURADO queda cubierto por los siguientes amparos que se contraten expresa y específicamente y que se encuentran consignados en la carátula de la póliza. Queda entendido que las demás condiciones de la póliza no modificadas por «los amparos adicionales» contratados, continúan en vigor.

### AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la presente póliza, este amparo cubre la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos: Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

#### 1. LIMITE ASEGURADO DE ESTA POLIZA PARA ESTA COBERTURA:

LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA CON RESPECTO A DAÑOS, COSTOS, O GASTOS CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO SERA EL ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

INDEPENDIEMENTE DE LO QUE SE HAYA PACTADO EN LAS DEMAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, PARA LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO NO HABRA RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO, Y ESTE LIMITE ASEGURADO SERA LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

ESTE LIMITE MAXIMO TAMBIEN SIGNIFICA QUE POSIBLES SUBLIMITES DE VALOR ASEGURADO ACORDADOS PARA REMOCION DE ESCOMBROS, GASTOS ADICIONALES, ETC. NO DARAN LUGAR A INDEMNIZACION ADICIONAL SINO QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL LIMITE PACTADO EN ESTE AMPARO.

#### 2. DEDUCIBLE

De acuerdo con lo estipulado en las condiciones particulares del seguro para este amparo.

#### 3. ALCANCE Y SIGNIFICADO DE LAS COBERTURAS

3.1 **Asonada, Motin o Conmoción Civil:** Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- a. Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.
- b. La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

**Parágrafo 1:**

Para efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de las Condiciones Generales de esta póliza que hace relación a la no cobertura de la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, se levanta así: «La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando EL ASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales (a.) y (b.) de este numeral 3.1 «.

**Parágrafo 2:**

Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, se considerará que un Evento es todo siniestro ASEGURADO que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, ASEGURADO y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

- 3.2 **Huelga:** Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.
- 3.3 **Actos de Autoridad:** Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.
- 3.4 **Actos Mal Intencionados de Terceros:** Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.
- 3.5 **Terrorismo:** También se amparan la destrucción o daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Se entiende por terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar al público en todo o en parte.

**4. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO**

- 4.1 PARA TODOS LOS EFECTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES DE ESTE AMPARO, LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTE CONTRATO DE SEGURO NO CUBRE NINGUN TIPO DE SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, QUE HAYA SUCEDIDO POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACION Y ASI CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO:
  - GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO

- DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL, O
- REBELION, SEDICION, REVOLUCION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPADO, ALZAMIENTO MILITAR, O
- LEY MARCIAL, CONFISCACION, NACIONALIZACION, REQUISICION HECHA U ORDENADA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PUBLICA, NACIONAL O LOCAL;
- 4.2 LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE CONTRATE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA EN LA POLIZA.
- 4.3 EL LUCRO CESANTE DEBIDO A LA EXTENSION DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES, O EL IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- 4.4 LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCION DE SERVICIOS (ENERGIA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PUBLICO).
- 4.5 LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACION BIOLOGICA O QUIMICA. CONTAMINACION SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCION Y/O LIMITACION DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUIMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLÓGICAS.
- 4.6 EL TERRORISMO CIBERNETICO Y LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACION DE LA INFORMACION GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O SIMILARES, INCLUIDOS EL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS, LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRONICO.
- 4.7 PERDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACION CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA:
  - REACCION NUCLEAR O RADIACION, O CONTAMINACION RADIATIVA.
  - ESTA EXCLUSION NO APLICARA A LA PERDIDA, DAÑO O GASTO ORIGINADO Y OCURRIDO EN RIESGOS QUE USEN ISOTOPOS RADIATIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN DONDE LA EXPOSICION NUCLEAR NO SEA CONSIDERADA COMO PELIGRO PRIMARIO.
- 4.8 LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN OCASIONADOS POR, RESULTEN DE, O SEAN CONSECUENCIA DE, O A LAS QUE HAYA CONTRIBUIDO LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE COMBUSTION. PARA LOS FINES DE ESTE INCISO SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTION CUALQUIER PROCESO DE FISION NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SI MISMO .
- 5. **REVOCACION DEL AMPARO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO**

Este anexo podrá ser revocado total o parcialmente, de forma

unilateral por los contratantes así: Por SURAMERICANA, en cualquier momento mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, EL ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del amparo; por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al ASEGURADO será la resultante de deducir de la prima anual el monto de la prima calculada en el punto 6,

Cancelación a Corto Plazo, de este anexo.

#### 6. CANCELACION A CORTO PLAZO

Cuando la cancelación de las coberturas de este amparo ocurra antes de finalizar la vigencia de la póliza, la prima correspondiente a SURAMERICANA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al ASEGURADO no será mayor al 30% de la prima anual.

### AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

#### COBERTURA:

POR EL PRESENTE AMPARO SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS DURANTE LA OPERACION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS ASEGURADA POR LA PRESENTE POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA.

#### EXCLUSIONES:

EN NINGUN CASO ESTAN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

1. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO ASI COMO DE PACTOS QUE VAYAN MAS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO TAMBIEN RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCION DEL RESPONSABLE ORIGINAL

2. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACION DELIBERADA DE UNA OBLIGACION DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD, ASI COMO LA VIOLACION DE ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, A NO SER QUE NI EL ASEGURADO NI PERSONA CON FUNCIONES DIRECTIVAS HAYAN ACTUADO DOLOSAMENTE NI HAYAN PERMITIDO UNA ACTUACION DOLOSA DE LOS DEMÁS EMPLEADOS
3. DAÑOS, DESAPARICION O HURTO OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL
4. DAÑOS A O DESAPARICION O HURTO DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.
5. RESPONSABILIDAD POR RECLAMACIONES DE CARACTER PENAL.

### AMPARO ADICIONAL DE GASTOS PARA FLETE AÉREO Y GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las Condiciones Generales de la póliza, se amparan los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, y los gastos extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluidos flete aéreo), siempre y cuando dichos gastos extras, se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable respecto de los bienes asegurados bajo la presente póliza.

Queda entendido, además que la cantidad indemnizable bajo este amparo no excederá el 20% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro durante el respectivo periodo de vigencia.

#### SECCION IV

#### CONDICIONES PARTICULARES

Este seguro se regirá por, las condiciones particulares estipuladas en las siguientes cláusulas que se contraten expresa y específicamente entre las partes y que se encuentren consignadas en la carátula de la póliza.

Queda entendido que las condiciones generales de la póliza no modificadas por las «condiciones particulares», continúan en vigor.

#### REAJUSTE AUTOMATICO DE VALOR ASEGURADO

En caso de indemnización, el valor ASEGURADO del equipo afectado a la fecha de ocurrencia del siniestro, se reducirá en la suma indemnizada, pero a partir de esta misma fecha sufrirá un reajuste automático restituyéndose hasta dicho valor ASEGURADO.

EL ASEGURADO se compromete a pagar la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.